

**CONVENIOS QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR
CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS PARA LA
CREACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS RESPECTIVAS PARA
LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación 18/08/1989)

22/08/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCE-SIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCE-SIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.

2.- Es, indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes .

3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos .

4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de Exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros .

5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.

6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Jalisco que se integrará en la siguiente forma:

a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior

c) Por el sector exportador a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial

d) De manera transitoria la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado deberá realizar las siguientes funciones

a) Proponer a nivel estatal el establecimiento de los criterios lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.
- f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

1.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los, asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan .
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, Cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración de orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permita fomentar el comercio exterior particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectaría la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal,

Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Enrique Romero González.- Rúbrica.

22/08/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es, indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes .
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos .
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de Exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros .
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el período 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Jalisco que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior

c) Por el sector exportador a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial

d) De manera transitoria la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado deberá realizar las siguientes funciones

a) Proponer a nivel estatal el establecimiento de los criterios lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

1.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los, asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan .
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, Cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración de orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permita fomentar el comercio exterior particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectaría la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Enrique Romero González.- Rúbrica.

23/08/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LO SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes .
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante decretos del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado de materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros. Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros. En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.
- d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por decreto presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el período 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Puebla que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del presidente de la Comisión, los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; Ode Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el delegado regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones e los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones.

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleras, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestos en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras .
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

1.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

11.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional .

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Mariano Piña Olaya.- Rúbrica.

29/09/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Nuevo León, que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productos locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León al 1er. día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Jorge Treviño Martínez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, José N. González Paras.- Rúbrica.

16/11/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.-Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.

2.-Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.

3.-Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.

4.-Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de 5 exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.

5.-Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989 se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado de materia de exportaciones no petroleras.

6.-Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.-El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y 105 sectores exportadores de las mismas para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones creada por decreto presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.-El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el período 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.-El Gobierno del Estado se compromete a constituir en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Aguascalientes que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del presidente de la Comisión, los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el delegado regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.-La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestos en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras .
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.-En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico las siguientes:

1.-Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para el buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y en su caso, formular las propuestas que procedan .
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.-Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.-La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo

solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión .

SEPTIMA.-La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades, a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.-El Ejecutiva Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.-La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.-El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.-Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Miguel Angel Barberena. V.-Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Héctor Valdivia Carreon. Rúbrica.

19/11/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.-Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.

2.-Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.

3.-Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a afecto de lograr los objetivos propuestos.

4.-Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.

5.-Mediante decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado de materia de exportaciones no petroleras.

6.-Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.-El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, y 35 de la Ley de Planeación; así como en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y en el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros. En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.
- d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por decreto presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.-El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.-El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Chihuahua que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del presidente de la Comisión, los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el delegado regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.-La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar a efecto de que los proyectos y acciones propuestos en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA-En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.-Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión.

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.-Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros .
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.-La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.-La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.-El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.-La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.-El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, Fernando Baeza Meléndez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Chihuahua, Martha I. Lara Alatorre.- Rúbrica.

17/11/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional el que exige un seguimiento contiguo y una adaptación constante de los mecanismos a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior así como para generar una mayor capacidad de empleos es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones en particular de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante decreto del C. Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989 se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar evaluar proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado de materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones además de su operación nacional y regional que se contempla en el decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989. Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por decreto presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el período 1989-1994 pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Coahuila que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del presidente de la Comisión los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el delegado regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador.

En particular en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismo que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestos en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, a las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, Eliseo Mendoza Berrueto.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Coahuila, José Fuentes García.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Coahuila, Juan Jaime Marroquín V.- Rúbrica.

17/11/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas. sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado las que se requiere armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7-El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una Comisión Estatal para la Promoción de Exportaciones no Petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el período 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Querétaro se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su gobernador constitucional, quién la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.
- b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quién fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.
- c) Por el Sector Exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.
- d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.
- c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.
- d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que correspondan tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

- f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y en su caso formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del Orden del Día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas; para ello deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima.

e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La Coordinación entre la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades; a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesaria para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente Convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento se firma en la Ciudad de Querétaro, Querétaro a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza. - Rúbrica. - El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Mariano Palacios Alcocer. - Rúbrica.

17/11/1989

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS AL QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación, constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989 los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Zacatecas que se integrará en la siguiente forma:

a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco de comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los producciones locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal, y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades, a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, dará todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindará la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.. Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Genaro Borrego Estrada.- Rúbrica.

18/01/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANA DE VERACRUZ-LLAVE CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES, PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de las mismas a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado; las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores pública y privado en materia de exportaciones no petroleros.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional contemplado en el Decreto de su creación, se requiere el análisis instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El artículo décimo del decreto de creación de la Comisión Mixta para la promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, de la Ley de Planeación; el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989; 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 5o., 27, 28, 29, 32, 33, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una Comisión Estatal para la promoción de Exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la Entidad Federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1992, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Veracruz-Llave' que se integrará en la siguiente forma:

a) Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, quien la Presidirá; el Coordinador General de proyectos Internacionales, quien la coordinará y será el conducto para canalizar los planteamientos acordados a nivel estatal a las instancias regional o nacional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, según sea el caso; y los servidores públicos designados por el Gobernador.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, el delegado estatal de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Precisión Social; así como el delegado regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel Federal, Estatal, Municipal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones.

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tiene a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales de los bienes y servicios en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia para las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación de las pequeñas y medianas empresas al esfuerzo exportador del País.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestos en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

- f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Gobernador del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el Instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán, establecer como atribuciones y funciones de su Presidente, del Coordinador y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiera la Cláusula TERCERA de este instrumento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Coordinador y al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Cuidar se de cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula SEPTIMA de este Convenio y se realicen las actividades necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

II.- Atribuciones y funciones del Coordinador y del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración de la orden del día de las sesiones.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello deberá mantener comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar al comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e) Las demás que les confiera la Comisión o al Presidente de la misma.

SEXTA.- La Comisión Estatal da Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, cuando la urgencia o naturaleza del asunto así lo ameriten.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal por conducto de su Coordinador, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará los asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente Convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- EL presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, lo firman en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Por el Gobierno Federal: Herminio Blanco Mendoza, Subsecretario de Comercio Exterior.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Dante Delgado, Gobernador del Estado de Veracruz.- Rúbrica.- Miguel Angel Díaz Pedraza, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.- Gerardo Poo Ulibarri, Secretario de Finanzas y Planeación.- Rúbrica.- Héctor Salmerón Ruiz, Secretario de Desarrollo Económico.- Rúbrica.- José Becerra O'Leary, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.- Rúbrica.

29/01/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurran varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 1989 los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia coordinación secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1990-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.-El Gobierno del Estado se compromete a constituir en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Morelos que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá y los servidores públicos superiores por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal a invitación del Presidente de la Comisión los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesaria para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 12 días del mes de enero de mil novecientos noventa.- Por El Ejecutivo Federal, El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, El Gobernador Constitucional, Antonio Riva Palacio López.- Rúbrica.

02/04/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, la que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación Nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989; 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 5o., 27, 28, 29, 32, 33, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretariado Técnico regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 199-1994, desde el momento de su publicación, al 1o. de septiembre del último año citado, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Baja California Sur que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, quien la presidirá; el Coordinador General de Proyectos Internacionales, quien la coordinará y será el conducto para canalizar los planteamientos acordados a nivel estatal, a las instancias regional o Nacional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, según sea el caso; y los servidores públicos designados por el Gobernador.
- b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el delegado regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.
- c) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.
- d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel Estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel Nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.
- b) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponde tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.
- e) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- f) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

g) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

h) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

1.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.

d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en lo Cláusula SEPTIMA.

Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.

b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e) Las demás que les confiera la Comisión o el Presidente de la misma.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto Nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y para la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en periódico oficial de la entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 16 días del mes de enero de mil novecientos noventa.- Por el Gobierno del Estado.- El Gobernador Constitucional del Estado, Víctor Manuel Liceaga Ruibal.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mario Vargas Aguiar.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Federal.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

02/04/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de remoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiere armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación Nacional y regional que se contempla en el decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El artículo décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

A).- Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una Comisión Estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

B).- Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la Entidad Federativa.

C).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

D).- Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la promoción de las Exportaciones del Estado de San Luis Potosí se integrará en la siguiente forma:

A).- Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

B).- Por el Ejecutivo Federal, a invitación del presidente de la Comisión, los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

C).- Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

D).- De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo ameriten.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

A).- Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel Nacional y regional la comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

B).- Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

C).- Proponer las acciones y seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

D).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en Materia de Promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

E).- Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que correspondan tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

F).- Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

G).- Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

H).- Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

I).- Las demás que señale el titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

Atribuciones y funciones del presidente de la Comisión:

A).- Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

B).- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

C).- Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.

D).- Encomendar al secretario técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

E).- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima.

Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

A).- Auxiliar al presidente en la elaboración del orden del día.

B).- Formular, a petición del presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

C).- Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas, para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

D).- Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

E).- Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

A).- La Comisión Estatal, por conducto de su presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

B).- La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto Nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

C).- Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesaria para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente Convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la entidad.

Enteradas las partes del contenido del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P. Leopoldino Ortiz Santos.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Rúbrica.

02/04/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportación se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismo, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concentración de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores públicos y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia de la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su Creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El artículo décimo del decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal Promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión MIXTA para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a).- Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b).- Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d).- Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el período 1990-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Sinaloa que se integrará en la siguiente forma:

a).- Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores por él designados.

b).- Por Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social, así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c).- Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión 6 representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto por el Consejo Coordinador Empresarial.

d).- De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo ameriten.

CUARTA.- La comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a).- Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamiento y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel Nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b).- Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c).- Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de explotación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d).- Proponer el establecimiento de los mecanismo que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e).- Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y prontitud.

f).- Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

g).- Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

h).- Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

i).- Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de la creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

a).- Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

b).- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

c).- Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso formular las propuestas que procedan.

d).- Encomendar Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

e).- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula séptima.

Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

a).- Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.

b).- Formular, a petición del presidente las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c).- Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d).- Establecer la debida coordinación con el secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e).- Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las exportaciones deberá reunirse en sesión ordinario la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a).- La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b).- La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto Nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c).- Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de la Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán todas las facilidades necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Curricán, Sinaloa a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- El Subsrio. de Comercio Exterior de la Sría. de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Juan Burgos Pinto.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, Sergio Orozco Aceves.- Rúbrica.

09/04/1990

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL"; Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO"; CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.

2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.

3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos a efecto de lograr los objetivos propuestos.

4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior así como para generar una mayor capacidad de empleos es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal los Gobiernos de los estados y representantes del Sector Social y Privado las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente

5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.

Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los Sectores Público y Privado en materia de exportaciones no petroleras.

6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes y con fundamento en los Artículos 25 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989; 51 de la Constitución Política Local; 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 1a., 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, los ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan celebrar el presente Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado, de crear una comisión estatal para a promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores le la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción le exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994 pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Tabasco que se integrará en la siguiente forma:

a).- Por el Gobierno del Estado su Gobernador Constitucional quien la presidirá y los servidores públicos superiores por él designados.

b).- Por el Ejecutivo Federal a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c).- Por el Sector exportador a invitación del Presidente de la Comisión seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o en su defecto por el Consejo Coordinador Empresarial.

d).- De manera transitoria la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades a nivel estatal así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado deberá realizar las siguientes funciones:

a).- Proponer a nivel estatal el establecimiento de los criterios lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b).- Establecer los mecanismos necesarios para a difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c).- Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes servicios no petroleros.

e).- Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f).- Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

g).- Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

h).- Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

i).- Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

a).- Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento.

b).- Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

c).- Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.

d).- Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

e).- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

a).- Auxiliar al Presidente en la elaboración de la orden del día.

b).- Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c).- Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d).- Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima.

e).- Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la Forma siguiente:

a).- La Comisión Estatal por conducto de su Presidente informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b).- La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c).- Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades Federales que la integran darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento se firma en la Ciudad de Villahermosa Tabasco a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Salvador José Neme Castillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Fernando Sánchez de la Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Industrial Comercio y Turismo, Carlos Elías Dagdug Martínez.- Rúbrica.

24/04/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación, de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación y en el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1939, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros. En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.
- d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Colima, que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y Secretario Técnico, las siguientes:

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal por conducto de su Presidente informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Colima.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento se firma en la Ciudad de Colima Col., a los 11 días del mes de abril de mil novecientos noventa.

El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, Elías Zamora Verduzco.- Rúbrica.

24/04/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LO SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO

ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CREACION DE LA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.

6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones o nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto

a).- Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b).- Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d).- Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA: El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA: El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Baja California, que se integrará en la siguiente forma:

a).- Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, así como los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Planeación y Presupuesto y Secretaría de Fomento Agropecuario.

b).- Por el Ejecutivo Federal a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c).- Por el sector exportador a invitación del Presidente de la Comisión, representantes propuestos por los siguientes organismos:

- Delegaciones de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación en Baja California.

- Unión Regional de Productores de Hortalizas.

- Cámara Nacional de la Industria Pesquera Delegación Baja California.

- Asociaciones de Industria Maquiladora en el Estado.

- Consejo Nacional de Comercio Exterior del Noroeste, A.C.

- Asociación de Industriales Exportadores e Importadores de Baja California, A.C.

- Asociación de Industriales Exportadores e Importadores de Mexicali, A.C.

- Asociación Ganadera de Engordadores de Mexicali.

d).- De manera transitoria la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades a nivel estatal así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA: La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado deberá realizar las siguientes funciones:

a).- Proponer a nivel estatal el establecimiento de los criterios lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b).- Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c).- Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportación de bienes y servicios no petroleros.

e).- Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f).- Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

g).- Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

h).- Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

i).- Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA: En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

a).- Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

b).- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

c).- Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.

d).- Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

e).- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

a).- Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.

b).- Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c).- Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d).- Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e).- Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA: La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocarse precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA: La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a).- La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b).- La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c).- Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA: El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA: La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA: El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ernesto Ruffo Appel.- Rúbrica.

26/04/11990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde conjugan varias dependencias con entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, promover y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los Sectores Exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 1985, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

a).- Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una Comisión Estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b).- Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la Entidad Federativa.

c).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros. En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d).- Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de Julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a la petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Nayarit, se integrará en la siguiente forma:

a).- Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los Servicios Públicos Superiores, por él designados.

b).- Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de los Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes, y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c).- Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las Organizaciones Estatales correspondientes y en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d).- De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a).- Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b).- Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c).- Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d).- Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e).- Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f).- Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permiten la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

g).- Llevar a cabo en el estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

h).- Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

i).- Las demás que señale el titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

a).- Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

b).- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

c).- Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que precedan.

d).- Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

e).- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico.

a).- Auxiliar al Presidente en la elaboración del Orden del Día.

b).- Formular a petición del Presidente las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c).- Recibir integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d).- Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e).- Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a).- La Comisión Estatal por conducto de su Presidente informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b).- La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional y en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c).- Los asuntos que dentro de un plazo de 30 días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de lo Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento se firma en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Celso Humberto Delgado Ramírez.- Rúbrica.

14/05/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL " GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económico en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisión total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Guanajuato que se integrará en la siguiente forma:

a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producido en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y mediana empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de La Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma de lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión.

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere La cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento
- c) Escuchar las opiniones de lo miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria 13 primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional,

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que La integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- Por el Ejecutivo Federal, El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, El Gobernador Constitucional, Rafael Corrales Ayala.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Luis Felipe Sánchez Hernández.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Joaquín Yamín Saade.- Rúbrica.

16/05/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONVENIO que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al que en lo sucesivo se le denominará "Ejecutivo Federal" y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, representado por el Lic. Heladio Ramírez López, al que se le denominará "Gobierno del Estado", con el objeto de sentar las bases para la creación de una Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones y para coordinar acciones en la materia, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
2. Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
3. Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos a efecto de lograr los objetivos propuestos.
4. Para el fomento y promoción del Comercio Exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del Sector social y Privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
5. Mediante decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
6. Para establecer una adecuada correspondencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7. El artículo décimo del decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del gobierno del estado de crear una Comisión Estatal para la Promoción de Exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la Entidad Federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador, principalmente proponer medidas para la agilización de todas aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA: El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA: El Gobierno del Estado se compromete a constituir en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Oaxaca que se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el Sector Exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones, a representantes de dependencias y entidades a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA: La Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del Sector Público Estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el titular del gobierno del estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA: En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones, se deberán establecer como atribuciones las funciones de su Presidente y del Secretario, técnico las siguientes:

I. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento;
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y, en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO:

- a) Auxiliar al presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del presidente, las convocatorias para las sesiones de la comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima.
- e) Las demás que le confiera la comisión.

SEXTA: la Comisión Estatal de promoción de las exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisará en el documento de creación de la comisión.

SEPTIMA: La coordinación entre la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA: El Ejecutivo Federal, a través de la comisión Mixta para la promoción de las exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesaria para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA: La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA: El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la ciudad de Oaxaca de Juárez Oax., a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Heladio Ramírez López.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ildelfonso Zorrilla Cueva.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, David Colmenares Páramo.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Social.- Raúl Santiago Valencia.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, Gilberto Trinidad Gutiérrez.- Rúbrica.

16/05/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiere armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones en particular de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, convenios y acuerdo con las Entidades Federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado, de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la promoción de las Exportaciones creada por Decreto Presidencial Publicado el 27 de julio de 1989 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994 pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- EL gobierno de estado se compromete a constituir en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del estado de Yucatán se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión. los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; de del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el Sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del País de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar, a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones, se deberá establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima

II.- Atribuciones y Funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA.- La Comisión estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las Dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesaria para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Víctor Manzanilla Schaffer.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán, Marco Antonio Martínez Zapata.- Rúbrica.

29/05/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Estado Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO" CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior así como para generar una mayor capacidad de empleos es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989 se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones cuyo objeto es analizar evaluar proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

- a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.
- b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.
- c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

- d) Determinar la congruencia coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Quintana Roo se integrará en la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular en lo que se refiere tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleras.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados y desahogar los asuntos presentados y en su caso formular las propuestas que procedan
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las parte del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 9 días del mes de abril de mil novecientos noventa.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Miguel Borge Martín.- Rúbrica.

12/06/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores Público y privado en materia de exportaciones no petroleras.
- 6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Durango se integrará en la siguiente forma:

a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designado.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquéllos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia con las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador de país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuar la coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar Cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debida a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por sus complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Durango a los 13 días del mes de abril de mil novecientos noventa.- El Subsecretario de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, José Ramírez Gamero.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Salvador Mendivil Hernández.- Rúbrica.

14/06/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL" Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO" CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de producción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiere armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.

6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de Creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente Convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para proporcionar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular la eliminación de obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente propone medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto Presidencial, publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994 pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Michoacán, se integrará en la siguiente forma:

a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como Secretario Técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; así como el Delegado Regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos producidos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el ejecutivo federal y con otras entidades federativas de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.

h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.

i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Sector Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.

c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.

d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión cuando la información presentada no sea suficiente.

e) Dar Cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.

b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.

c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a los acciones acordadas. Para ello, deberán mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido.

e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisará en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal por conducto de su Presidente informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesaria para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de febrero de 1990.- El Subsecretario de Comercio Exterior Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional, Jaime Genovevo Figueroa Z.- Rúbrica.- El Delegado Coordinador Regional de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Juan A. Gorráez Enrile.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Jorge Mendoza Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, Alfonso Alvarez Miaja.- Rúbrica.

23/07/1990

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A TRAVES DEL C. SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR, DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVES DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, AL QUE SE LE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.
- 2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.
- 3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.
- 4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para ganar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.
- 5.- Mediante decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, cuyo objeto es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.

6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El artículo décimo del decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Convenios y Acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el decreto de la creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989; 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

A) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una Comisión Estatal para la Promoción de Exportaciones no Petroleras.

B) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros, y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la Entidad Federativa.

C) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

D) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, creada por Decreto Presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1991, pudiendo renovarse a su conclusión y revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El gobierno del estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Chiapas. Esta Comisión se integrará de la siguiente forma:

A) Por el Gobierno del Estado, su gobernador constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

B) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los Delegados Estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social, así como los representantes que en su oportunidad acrediten; la Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal y el Banco Nacional de Comercio Exterior.

C) Por el sector exportador, a invitación del presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

D) De manera transitoria, la comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo ameriten.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

A) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

B) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el Estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

C) Proponer las acciones a seguir en la materia para las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular, en lo que se refiere, tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos, como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

D) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar, a efecto de que los proyectos y acciones propuestas en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.
- f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- j) Determinar los sectores, las áreas y los productos susceptibles de impulso y exportación en el Estado de Chiapas.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la promoción de las exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados, y en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al presidente en la elaboración del Orden del Día.
- b) Formular, a petición del presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello, deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones, proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de promoción de las exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

El Ejecutivo del Estado, en el ordenamiento que dicte para la constitución de la Comisión, fijará las reglas de funcionamiento y de tipo disciplinario de la misma.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones y la Comisión Estatal se realizará por conducto del Secretario Técnico Estatal y el Secretario de Fomento Económico del Estado, en la forma siguiente:

a) La Comisión Estatal, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.

b) La Comisión Estatal, comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.

c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la promoción de las exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal, y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente Convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del Convenio y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México D. F., a los trece días del mes de julio mil novecientos noventa.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.- El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por el Ejecutivo Federal, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, Juan Lara Domínguez.- Rúbrica.

24/05/1991

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS QUE SE INDICAN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EJECUTIVO FEDERAL", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES PARA LA CREACION DE UNA COMISION ESTATAL PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES Y PARA COORDINAR ACCIONES EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Entre los objetivos prioritarios de la política económica en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, destacan los de fomentar las exportaciones no petroleras y garantizar el acceso de dichas exportaciones a los mercados mundiales.

2.- Es indispensable una vigorosa política de promoción de exportaciones, para así propiciar la generación de divisas sobre bases sólidas y permanentes.

3.- Las políticas nacionales en materia de exportaciones se encuentran condicionadas al cambio dinámico del comercio internacional, el que exige un seguimiento continuo y una adaptación constante de los mecanismos, a efecto de lograr los objetivos propuestos.

4.- Para el fomento y promoción del comercio exterior, así como para generar una mayor capacidad de empleos, es indispensable la creación de mecanismos de coordinación y de concertación de acciones en donde concurren varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y representantes del sector social y privado, las que se requiera armonizar y coordinar a fin de lograr y mantener un flujo creciente de exportaciones, en particular, de bienes y servicios no petroleros.

5.- Mediante Decreto del C. Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, se creó la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, cuyo objetivo es analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones no petroleras.

6.- Para establecer una adecuada congruencia en la ejecución de las acciones de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, además de su operación nacional y regional que se contempla en el Decreto de su creación, se requiere el análisis e instrumentación de acciones a nivel estatal.

7.- El Artículo Décimo del Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones determina que el Ejecutivo Federal promoverá por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial convenios y acuerdos con las entidades federativas y los sectores exportadores de las mismas, para coordinar y concertar acciones que propicien el fomento y la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

Con base en los antecedentes anteriores y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; y el Decreto de creación de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1989, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto:

a) Establecer el compromiso por parte del Gobierno del Estado de crear una comisión estatal para la promoción de exportaciones no petroleras.

b) Coordinar acciones entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado para propiciar el fomento y la promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros y sentar las bases para concertar dichas acciones con los sectores exportadores de la entidad federativa.

c) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades estatales en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

En particular, la eliminación de los obstáculos que impiden el buen desempeño del sector exportador. Principalmente, proponer medidas para la agilización de todos aquellos trámites administrativos.

d) Determinar la congruencia, coordinación y secuencia entre las funciones de la Comisión Estatal y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, creada por Decreto presidencial publicado el 27 de julio de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado se comprometen a ejecutar las acciones de cooperación y a cumplir los compromisos que se contienen en el presente instrumento durante el periodo 1989-1994, pudiendo renovarse a su conclusión revisarse total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes.

TERCERA.- El Gobierno del Estado se compromete a constituir, en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Promoción de las Exportaciones del Estado de Guerrero que se integrará en la siguiente forma:

a) Por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, quien la presidirá, y los servidores públicos superiores, por él designados.

b) Por el Ejecutivo Federal, a invitación del Presidente de la Comisión, los delegados estatales de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien fungirá como secretario técnico, de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Programación y Presupuesto; de Energía, Minas e Industria Paraestatal; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; y del Trabajo y Previsión Social; así como el delegado regional del Banco Nacional de Comercio Exterior.

c) Por el sector exportador, a invitación del Presidente de la Comisión, seis representantes propuestos por las organizaciones estatales correspondientes o, en su defecto, por el Consejo Coordinador Empresarial.

d) De manera transitoria, la Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones a representantes de dependencias y entidades, a nivel estatal, así como organismos y agrupaciones de los sectores social y privado, cuando el interés o características de los asuntos a tratar en las sesiones así lo amerite.

CUARTA.- La Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones que constituya el Gobierno del Estado, deberá realizar las siguientes funciones:

a) Proponer a nivel estatal, el establecimiento de los criterios, lineamientos y políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros, tomando en cuenta los acuerdos que en ese sentido tome a nivel nacional y regional la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la difusión de la información de las demandas potenciales por los bienes y servicios producidos en el estado, así como de aquellos productos que fueran de interés para los productores locales.

c) Proponer las acciones a seguir en la materia por las diversas dependencias y entidades del sector público estatal, así como las que son objeto de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas y de concertación con las organizaciones o representaciones estatales del sector exportador. En particular en lo que se refiere tanto a los grandes proyectos de exportación que requieran de la participación y concertación con estos últimos como a la incorporación al esfuerzo exportador del país de las pequeñas y medianas empresas.

d) Proponer el establecimiento de los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones que sean responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de promoción de exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

e) Reunirse para evaluar y dictaminar las medidas que corresponda tomar a efecto de que los proyectos y acciones propuestos en el seno de la misma se lleven a cabo en su integridad y con prontitud.

f) Proponer conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Estatal los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.

- g) Llevar a cabo en el Estado, el seguimiento y evaluación del comportamiento de la balanza comercial y en particular de las exportaciones no petroleras.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y control de los proyectos que se presenten a su consideración.
- i) Las demás que señale el Titular del Gobierno del Estado y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- En el instrumento de creación de la Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones, se deberán establecer como atribuciones y funciones de su Presidente y del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Atribuciones y funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Llevar a cabo las invitaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como las demás actividades necesarias para su buen funcionamiento.
- c) Escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión o invitados, y desahogar los asuntos presentados y, en su caso, formular las propuestas que procedan.
- d) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de nuevos estudios o la profundización de los presentados a la Comisión, cuando la información presentada no sea suficiente.
- e) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima.

II.- Atribuciones y funciones del Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en la elaboración del orden del día.
- b) Formular, a petición del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Comisión.
- c) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten; someterlos a la Comisión y dar seguimiento a las acciones acordadas. Para ello deberá mantener una comunicación permanente con los diversos sectores involucrados, así como realizar los estudios que sean necesarios para orientar a la Comisión sobre la evaluación de proyectos y acciones proporcionando todos los elementos que permitan fomentar el comercio exterior y particularmente las exportaciones de bienes y servicios no petroleros.
- d) Establecer la debida coordinación con el Secretario Técnico Regional de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Las demás que le confiera la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Estatal de Promoción de las Exportaciones deberá reunirse en sesión ordinaria la primera semana de cada mes y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de la misma, debido a que la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

Las reglas sobre quórum y manera de convocar se precisarán en el documento de creación de la Comisión.

SEPTIMA.- La coordinación entre la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y la Comisión Estatal se realizará en la forma siguiente:

- a) La Comisión Estatal, por conducto de su Presidente, informará mensualmente a la Comisión Mixta Regional de los casos analizados en su seno, de los avances y logros obtenidos y de aquellos asuntos que por su complejidad no hayan podido ser resueltos.
- b) La Comisión Estatal comunicará aquellos asuntos que puedan tener un impacto nacional o en varias entidades a la Comisión Mixta Regional.
- c) Los asuntos que dentro de un plazo de treinta días no encuentren solución dentro de la Comisión Estatal, deberán ser llevados a la Comisión Mixta Regional.

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones o de las dependencias y entidades federales que la integran, darán todas las facilidades necesarias para la constitución de la Comisión Estatal y brindarán la asesoría e información necesarias para su funcionamiento y la ejecución de sus programas y acciones.

NOVENA.- La terminación del presente convenio no afectará la validez y ejecución de las acciones que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.- Por el Ejecutivo Federal, El Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Pedro Noyola de Garagorri.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, José Francisco Ruiz Massieu.- Rúbrica.